

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
RENTA Y CINCO.

En el Ayuntamiento Puedan Proceder En sus
Determinaciones, Se cumplan con los efectos
de las Leyes del Reyno, las que se
pagan En cada Ciudad, Town, Lugar
Pueblo, y de donde siempre que se pague en vez
de alguna de dichas Leyes para qualquiera de
determinacion, lo pague el Excmo. J. P. de
la Excmo. y de dicho Cargo no entenderan
abundantemente de sus respectivas obli-
gaciones; lo que Excmo. Capitan de don
Juan de Marañon. Acadauna Contra tylica
cion y de seran Excmo. J. P. de
5º Que se haga En Pueblo de Madras, En to-
das las Seguridades de guerra y de
Paz, En qual Causa quatro Mares
Lyongas, En una Capata de las Sabas Capitan
Lary y de Mar y de guerra, de Excmo. de
Enviados En el, todos los Papeles Enviados
servos del Ayuntamiento. J. P. de los
Enviados En el, segun sus leyes, para qd
En el caso de necesidad del Ayuntamiento. De con-
cer algunos de dichos Papeles o decretos, lo bien
de qd de dicho Pueblo y de Excmo. J. P. de
Habida del Ayuntamiento. Las que se el En.